

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(267)

(08 de mayo de 2024)

PROCESO: PSA A 19 - 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.97 del 21 de marzo de 2024 se formuló cargos a la señora MIRYAM VALDÉS RIVAS identificada con C.C. No. 27.293.135, propietaria del establecimiento WOKING, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias contenidas en los artículos 11 (numerales 1 a 4), 12,13, 36 y 26 de la Resolución 2674 de 2013, así como el artículo 10 del Decreto 1575 de 2007.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 07 de mayo de 2024.

3. Que la señora MIRYAM VALDÉS RIVAS identificada con C.C. No. 27.293.135, propietaria del establecimiento WOKING no presenta escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en autos comisorios No. 398 y 404 del 02 de agosto de 2021, acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No 001 del 11 de agosto de 2021, acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos 11194 del 11 de agosto de 2021, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
CARMEN EUGENIA QUIÑONES ARTEAGA
Subdirectora de Salud Pública IDSN (A.F)

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*